Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2023 21:31:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 07 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000198-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia Condesuyos, departamento de Arequipa; los Informes N° 001119-2023-DSFL/MC e Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH /MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000223-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.11.2023 14:30:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YKDAV5J**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

> *Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera las acciones ilícitas como el waqueo, el desplazamiento de los moradores de la zona que van modificando estos espacios con fines agrícolas y/o de pastoreo van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material. Se verifica que en la parte inferior de la ladera en la cual se encuentran las evidencias arqueológicas existe un rio seco que en temporada de lluvias la acumulación de agua por esta zona afecta los espacios culturales.*

Que, mediante Memorando N° 001117-2023/DDC ARE/MC de fecha 20 de setiembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, recaída en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YKDAV5J**

identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001119-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas;

Que, mediante Informe Nº 000223-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de noviembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas ubicado en el distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-093-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas					
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ANG. INTERNO**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
1	1-2	362.83	78°32'39"	740650.3000	8229178.5100
2	2-3	255.44	164°39'16"	741007.3000	8229243.2800
3	3-4	254.68	168°42'14"	741261.7400	8229220.7400
4	4-5	198.90	199°57'32"	741506.1100	8229149.0100
5	5-6	76.56	160°10'59"	741704.6200	8229161.5000
6	6-7	130.48	221°26'19"	741778.1300	8229140.1200
7	7-8	31.35	142°12'50"	741896.1700	8229195.7200
8	8-9	103.03	116°20'16"	741926.7700	8229188.9000
9	9-10	114.76	186°17'23"	741951.3000	8229088.8300
10	10-11	67.54	198°55'18"	741990.6700	8228981.0300
11	11-12	117.17	92°42'4"	742033.1600	8228928.5300
12	12-13	66.14	245°27'42"	741945.6600	8228850.6100
13	13-14	130.96	265°32'51"	741965.1600	8228787.4100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YKDAV5J**

14	14-15	31.96	107°20'37"	742092.9200	8228816.1900
15	15-16	60.53	172°41'34"	742108.9200	8228788.5200
16	16-17	75.69	162°46'50"	742132.3100	8228732.6900
17	17-18	123.29	223°5'8"	742139.5800	8228657.3500
18	18-19	82.78	199°9'47"	742232.0600	8228575.8100
19	19-20	86.22	122°15'57"	742308.6800	8228544.4800
20	20-21	73.16	237°51'4"	742323.6900	8228459.5800
21	21-22	83.51	171°4'57"	742391.4600	8228432.0300
22	22-23	60.31	189°27'40"	742463.0100	8228388.9700
23	23-24	79.74	130°26'28"	742519.0900	8228366.7900
24	24-25	37.07	180°12'12"	742544.8700	8228291.3300
25	25-26	53.05	191°39'7"	742556.9800	8228256.2900
26	26-27	28.13	128°31'17"	742584.0800	8228210.6800
27	27-28	41.06	143°9'30"	742574.1100	8228184.3800
28	28-29	34.11	165°25'36"	742539.4400	8228162.3800
29	29-30	38.76	165°28'26"	742506.9700	8228151.9400
30	30-31	58.87	247°4'12"	742468.2700	8228149.7100
31	31-32	43.66	252°6'51"	742448.4900	8228094.2600
32	32-33	71.99	175°10'32"	742483.1200	8228067.6700
33	33-34	87.28	200°28'27"	742536.3300	8228019.1800
34	34-35	45.08	196°3'1"	742617.3300	8227986.6700
35	35-36	44.29	164°21'2"	742662.1800	8227982.1000
36	36-37	54.80	155°43'15"	742703.4000	8227965.8900
37	37-38	43.33	181°11'44"	742741.6400	8227926.6400
38	38-39	52.42	168°48'51"	742772.5200	8227896.2400
39	39-40	51.41	209°2'50"	742802.0300	8227852.9200
40	40-41	52.09	157°22'7"	742847.9600	8227829.8300
41	41-42	46.78	192°46'11"	742881.9100	8227790.3300
42	42-43	54.87	186°44'21"	742919.4900	8227762.4700
43	43-44	29.06	192°59'32"	742967.1000	8227735.1900
44	44-45	30.17	141°43'19"	742994.9200	8227726.7800
45	45-46	42.97	219°1'15"	743012.1800	8227702.0400
46	46-47	33.96	81°50'39"	743053.4700	8227690.1400
47	47-48	47.39	176°33'35"	743039.5300	8227659.1700
48	48-49	40.44	149°14'15"	743017.5200	8227617.2000
49	49-50	21.70	229°28'38"	742983.0600	8227596.0300
50	50-51	60.98	182°20'52"	742979.6800	8227574.5900
51	51-52	35.94	219°6'42"	742972.6600	8227514.0200
52	52-53	37.63	229°36'7"	742991.9700	8227483.7100
53	53-54	48.74	202°17'4"	743029.2400	8227478.5400
54	54-55	20.63	127°50'17"	743076.4500	8227490.6500
55	55-56	36.96	166°28'51"	743092.7600	8227478.0100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YKDAV5J**

56	56-57	57.98	196°0'42"	743115.8700	8227449.1700
57	57-58	64.46	115°14'56"	743163.2000	8227415.6800
58	58-59	41.23	216°3'29"	743151.9700	8227352.2100
59	59-60	118.19	204°59'20"	743170.0600	8227315.1600
60	60-61	131.78	168°27'24"	743261.9300	8227240.8000
61	61-62	97.18	55°27'33"	743345.7000	8227139.0700
62	62-63	113.55	181°31'5"	743248.8800	8227130.7200
63	63-64	156.10	224°46'52"	743136.0500	8227117.9700
64	64-65	338.60	202°40'48"	743038.3000	8226996.2700
65	65-66	171.63	167°53'51"	742944.4500	8226670.9400
66	66-67	526.68	144°9'37"	742863.3600	8226519.6700
67	67-68	220.04	90°13'30"	742389.8500	8226289.0700
68	68-69	324.06	206°39'7"	742292.7300	8226486.5200
69	69-70	444.53	153°49'48"	742034.4600	8226682.2500
70	70-71	284.03	176°29'6"	741834.9100	8227079.4700
71	71-72	170.84	183°59'19"	741723.2100	8227340.6100
72	72-73	247.89	203°23'8"	741645.2600	8227492.6300
73	73-74	301.28	166°27'17"	741453.8900	8227650.2000
74	74-75	990.75	170°36'40"	741272.6300	8227890.8500
75	75-1	441.00	174°8'26"	740813.6400	8228768.8700
TOTAL		**9334.45**	**13140°0'1"**		

Proyección: UTM
Datum: WGS84
Zona: 18 S
Área: 3’566,510.15 m² (356.6510 ha)
Perímetro: 9334.45 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023, así como en los Informes N° 001119-2023-DSFL/MC, Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-093-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación.	*X*	*Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.* *Acciones que deberán ser previamente evaluadas*
- Señalización.	*X*	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YKDAV5J**

		y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chuquibamba, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023, el Informe N° 001119-2023-DSFL/MC, Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC e Informe Nº 000223-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-093-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **YKDAV5J**

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.11.2023 13:33:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 07 de Noviembre del 2023

INFORME N° 000223-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : INFORME N° 029-2023-JBP - PP- COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE ILLOMAS-CHUQUIBAMBA.

Referencia : PROVEIDO N° 007740-2023-DGPA/MC (28SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Memorando N° 001117-2023/DDC ARE/MC de fecha 20 de setiembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe técnico N° 029-2023- JBP por el que remite el "Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional" del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.

1.2 Mediante Informe N° 001119-2023-DSFL/MC de fecha 28 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC de fecha 27 de setiembre de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas[1], ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia Condesuyos, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP/MC, elaborado por la especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley Nº 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

[1] De acuerdo con el Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional 668/INC del 17 de julio de 2001 que modifica la Resolución Directoral Nacional 1007/INC del 04 de octubre de 2001.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UX9UHGO**

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "*La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"*.

3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "*La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada*".

3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "*La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente*"; añadiendo en su numeral 99.3 que "*El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean*".

3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UX9UHGO**

calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Condesuyos, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UX9UHGO**

brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

> *Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera las acciones ilícitas como el waqueo, el desplazamiento de los moradores de la zona que van modificando estos espacios con fines agrícolas y/o de pastoreo van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material. Se verifica que en la parte inferior de la ladera en la cual se encuentran las evidencias arqueológicas existe un rio seco que en temporada de lluvias la acumulación de agua por esta zona afecta los espacios culturales.*

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		*REFERENCIA*
- Paralización y/o cese de la afectación.	*x*	*Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.* *Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.*
- Señalización.	*X*	

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP de fecha 15 de setiembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001119-2023-DSFL/MC e Informe N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia Condesuyos, departamento de Arequipa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UX9UHGO**

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia Condesuyos, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

……..……...……..……..……..
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **UX9UHGO**

Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.09.2023 09:47:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 28 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001119-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : INFORME N° 029-2023-JBP - PP- COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE ILLOMAS-CHUQUIBAMBA.

Referencia : PROVEIDO N° 006001-2023-DSFL/MC (20SEP2023)
MEMORANDO N° 001117-2023/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCION N° 029-2023-JBP

Mediante la presente y en atención a los documentos de la referencia, remito a usted el Informe 000176-2023-DSFL-HAH/MC, el cual señala que se considera viable determinar la protección provisional del Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa. Se remite la presente, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hah

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **3LHXVKX**

Firmado digitalmente por ALVAREZ GIL HEREDIA Humberto Jesus FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2023 12:52:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 27 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000176-2023-DSFL-HAH/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : INFORME N° 029-2023-JBP - PP- COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE ILLOMAS-CHUQUIBAMBA.

Referencia : PROVEIDO N° 006001-2023-DSFL/MC (20SEP2023)
MEMORANDO N° 001117-2023/DDC ARE/MC
INFORME DE INSPECCIÓN N° 029-2023-JBP

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa (en adelante DDC Arequipa) remite a esta Dirección, el Informe de Inspección N° 029-2023-JBP (15SET2023) correspondiente a la inspección desarrollada el 12 de setiembre del presente año por el Licenciado Jorge Baca Puma al Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia Condesuyos, departamento de Arequipa, a fin de iniciar el procedimiento de Protección Provisional.

II. ANALISIS

De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, los Petroglifos de Illomas cuentan con declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional 668/INC del 17 de julio de 2001 que modifica la Resolución Directoral Nacional 1007/INC del 04 de octubre de 2001. Sin embargo, dichas resoluciones son contienen coordenadas UTM por lo que el referido bien inmueble prehispánico no se visualiza en el visor del SIGDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **JLG5XYV**

Imagen de satélite del SIGDA mostrando la ubicación del ámbito de los Petroglifos de Illomas solicitado para protección provisional (polígono de línea blanca)

El sustento técnico para la Protección provisional del bien inmueble prehispánico en cuestión, está expuesto en el Informe de Inspección N° **029-2023-JBP** suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma de la DDC Arequipa. De esta manera, en el punto *2.1 Valoración Cultural* señala que, el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas está conformado por los siguientes componentes:

> "…bloques líticos de diferentes tamaños correspondiente a petroglifos con representaciones de figuras antropomorfas, zoomorfas y figuras geométricas, (…) algunos tramos de muro correspondiente a recintos de planta rectangular y cuadrangular, estructuras funerarias por debajo del nivel de piso los que se encuentran en regular estado de conservación, asociado a fragmentos de cerámica diseminados por toda la superficie, estas evidencias arqueológicas se encuentran abarcando en mayor magnitud la ladera del cerro."

Seguidamente, en el punto 2.2 Vulnerabilidad, el informe señala lo siguiente:

> "Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera las acciones ilícitas como el waqueo, el desplazamiento de los moradores de la zona que van modificando estos espacios con fines agrícolas y/o de pastoreo van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material. Se verifica que en la parte inferior de la ladera en la cual se encuentran las evidencias arqueológicas existe un rio seco que en temporada de lluvias la acumulación de agua por esta zona afecta los espacios culturales."

De lo expuesto, y habiéndose examinado las fotografías contenidas en el informe de inspección que están en concordancia con las descripciones, además de las imágenes de satélite del Google Earth y del SIGDA, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **JLG5XYV**

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PPROV-093-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84** elaborado por la ingeniera Milagros Olivares.

III. CONCLUSIONES

- Se considera viable determinar la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico **Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas**, ubicado en el distrito de Chuquibamba de la provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

Área: 3’566,510.15 m²
Perímetro: 9,334.45 m
Zona UTM: 18s
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Coordenada UTM de referencia: 742992.0000 E/ 8227382.0000 N

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE ILLOMAS (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-093-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 DATUM WGS 84, ESCALA 1/5,000)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	362.83	78°32'39"	740650.3000	8229178.5100
2	2-3	255.44	164°39'16"	741007.3000	8229243.2800
3	3-4	254.68	168°42'14"	741261.7400	8229220.7400
4	4-5	198.90	199°57'32"	741506.1100	8229149.0100
5	5-6	76.56	160°10'59"	741704.6200	8229161.5000
6	6-7	130.48	221°26'19"	741778.1300	8229140.1200
7	7-8	31.35	142°12'50"	741896.1700	8229195.7200
8	8-9	103.03	116°20'16"	741926.7700	8229188.9000
9	9-10	114.76	186°17'23"	741951.3000	8229088.8300
10	10-11	67.54	198°55'18"	741990.6700	8228981.0300
11	11-12	117.17	92°42'4"	742033.1600	8228928.5300
12	12-13	66.14	245°27'42"	741945.6600	8228850.6100
13	13-14	130.96	265°32'51"	741965.1600	8228787.4100
14	14-15	31.96	107°20'37"	742092.9200	8228816.1900
15	15-16	60.53	172°41'34"	742108.9200	8228788.5200
16	16-17	75.69	162°46'50"	742132.3100	8228732.6900

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **JLG5XYV**

17	17-18	123.29	223°5'8"	742139.5800	8228657.3500
18	18-19	82.78	199°9'47"	742232.0600	8228575.8100
19	19-20	86.22	122°15'57"	742308.6800	8228544.4800
20	20-21	73.16	237°51'4"	742323.6900	8228459.5800
21	21-22	83.51	171°4'57"	742391.4600	8228432.0300
22	22-23	60.31	189°27'40"	742463.0100	8228388.9700
23	23-24	79.74	130°26'28"	742519.0900	8228366.7900
24	24-25	37.07	180°12'12"	742544.8700	8228291.3300
25	25-26	53.05	191°39'7"	742556.9800	8228256.2900
26	26-27	28.13	128°31'17"	742584.0800	8228210.6800
27	27-28	41.06	143°9'30"	742574.1100	8228184.3800
28	28-29	34.11	165°25'36"	742539.4400	8228162.3800
29	29-30	38.76	165°28'26"	742506.9700	8228151.9400
30	30-31	58.87	247°4'12"	742468.2700	8228149.7100
31	31-32	43.66	252°6'51"	742448.4900	8228094.2600
32	32-33	71.99	175°10'32"	742483.1200	8228067.6700
33	33-34	87.28	200°28'27"	742536.3300	8228019.1800
34	34-35	45.08	196°3'1"	742617.3300	8227986.6700
35	35-36	44.29	164°21'2"	742662.1800	8227982.1000
36	36-37	54.80	155°43'15"	742703.4000	8227965.8900
37	37-38	43.33	181°11'44"	742741.6400	8227926.6400
38	38-39	52.42	168°48'51"	742772.5200	8227896.2400
39	39-40	51.41	209°2'50"	742802.0300	8227852.9200
40	40-41	52.09	157°22'7"	742847.9600	8227829.8300
41	41-42	46.78	192°46'11"	742881.9100	8227790.3300
42	42-43	54.87	186°44'21"	742919.4900	8227762.4700
43	43-44	29.06	192°59'32"	742967.1000	8227735.1900
44	44-45	30.17	141°43'19"	742994.9200	8227726.7800
45	45-46	42.97	219°1'15"	743012.1800	8227702.0400
46	46-47	33.96	81°50'39"	743053.4700	8227690.1400
47	47-48	47.39	176°33'35"	743039.5300	8227659.1700
48	48-49	40.44	149°14'15"	743017.5200	8227617.2000
49	49-50	21.70	229°28'38"	742983.0600	8227596.0300
50	50-51	60.98	182°20'52"	742979.6800	8227574.5900
51	51-52	35.94	219°6'42"	742972.6600	8227514.0200
52	52-53	37.63	229°36'7"	742991.9700	8227483.7100
53	53-54	48.74	202°17'4"	743029.2400	8227478.5400
54	54-55	20.63	127°50'17"	743076.4500	8227490.6500
55	55-56	36.96	166°28'51"	743092.7600	8227478.0100
56	56-57	57.98	196°0'42"	743115.8700	8227449.1700
57	57-58	64.46	115°14'56"	743163.2000	8227415.6800
58	58-59	41.23	216°3'29"	743151.9700	8227352.2100

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **JLG5XYV**

59	59-60	118.19	204°59'20"	743170.0600	8227315.1600
60	60-61	131.78	168°27'24"	743261.9300	8227240.8000
61	61-62	97.18	55°27'33"	743345.7000	8227139.0700
62	62-63	113.55	181°31'5"	743248.8800	8227130.7200
63	63-64	156.10	224°46'52"	743136.0500	8227117.9700
64	64-65	338.60	202°40'48"	743038.3000	8226996.2700
65	65-66	171.63	167°53'51"	742944.4500	8226670.9400
66	66-67	526.68	144°9'37"	742863.3600	8226519.6700
67	67-68	220.04	90°13'30"	742389.8500	8226289.0700
68	68-69	324.06	206°39'7"	742292.7300	8226486.5200
69	69-70	444.53	153°49'48"	742034.4600	8226682.2500
70	70-71	284.03	176°29'6"	741834.9100	8227079.4700
71	71-72	170.84	183°59'19"	741723.2100	8227340.6100
72	72-73	247.89	203°23'8"	741645.2600	8227492.6300
73	73-74	301.28	166°27'17"	741453.8900	8227650.2000
74	74-75	990.75	170°36'40"	741272.6300	8227890.8500
75	75-1	441.00	174°8'26"	740813.6400	8228768.8700
TOTAL		**9334.45**	**13140°0'1"**		

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)
-Plano PPROV-093-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84
-Informe de Inspeccion N° 029-2023-JBP
-Resolución Directoral Nacional 668/INC del 17 de julio de 2001
-Resolución Directoral Nacional 1007/INC del 04 de octubre de 2001

HAH
cc.: cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **JLG5XYV**

"Decenio de la Igualdad de Oprtunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

INFORME DE INSPECCIÓN N° 029-2023-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.
"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	**BACA PUMA, JORGE**				
R.N.A. N°	**AB-1618**				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	**DÍA**	**MES**	**AÑO**	**HORA DE INICIO:**	09: 20 am
	12	setiembre	2023	**HORA DE CULMINACIÓN:**	16.55 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	**15**	**setiembre**	**2023**	**FIRMA:**	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Condesuyos
Distrito / Localidad:	Chuquibamba / anexo Llacas
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 K: 742992.00E/ 8227382.00N
Acceso / vías:	A 24.00 Km en dirección Suroeste de la Plaza principal del distrito de Chuquibamba- vía trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	**Componentes**			**Descripción**
		Si	**No**	
1.1	Arquitectura	**X**		El Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, está conformado por un conjunto de evidencias arqueológicas, entre los que se distinguen: bloques líticos de diferentes tamaños correspondiente a petroglifos con representaciones de figuras antropomorfas, zoomorfas y figuras geométricas, los que se encuentran en buen estado de conservación, se verifica también algunos tramos de muro correspondiente a recintos de planta rectangular y cuadrangular, estructuras funerarias por debajo del nivel de piso los que se encuentran en regular estado de conservación, asociado a fragmentos de cerámica diseminados por toda la superficie, estas evidencias arqueológicas se encuentran abarcando en mayor magnitud la ladera del cerro.
1.2	Cerámica	**X**		
1.3	Lítico	**X**		
1.4	Óseo	**X**		
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	**X**		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Complejo Arqueológico
b)	Descripción del MAP	En el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, se registra un espacio con gran compromiso arqueológico correspondiente a petroglifos, estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular y rectangular, espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, cabe resaltar que en la actualidad este espacio se encuentra en peligro latente por acciones antrópicas como el waqueo, desplazamiento de moradores de la zona que van modificando estos espacios para el paso de sus animales, generando la pérdida paulatina del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Las evidencias arqueológicas que conforman el Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, de igual manera las acciones ilícitas como el waqueo, el desplazamiento de los moradores de la zona que van modificando estos espacios con fines agrícolas y/o de pastoreo van originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material. Se verifica que en la parte inferior de la ladera en la cual se encuentran las evidencias arqueológicas existe un rio seco que en temporada de lluvias la acumulación de agua por esta zona afecta los espacios culturales.
	X		X	X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X	X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, abarca un área aproximada de 3566515.54 m², se encuentran en regular estado de conservación en un 80%, entre los que se distinguen gran cantidad de petroglifos, recintos de planta rectangular y cuadrangular, espacios funerarios de data prehispánica asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica los que se encuentran diseminados por toda la superficie, por otro lado un 20 % de estas evidencias arqueológicas han sufrido un deterioro por acciones antrópicas como el waqueo y alteración de algunos petroglifos por los moradores de la zona, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	Las acciones ilícitas como el waqueo, modificación de los espacios con compromiso arqueológico por los moradores de la zona, son un peligro latente para la conservación de este vestigio cultural, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino en este complejo arqueológico manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de esta zona arqueológica, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

COMPLEJO ARQUEOLOGICO PETROGLIFOS DE ILLOMAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	441.00	174°8'27"	740813.64	8228768.87
P2	P2 - P3	362.84	78°32'38"	740650.30	8229178.51
P3	P3 - P4	255.44	164°39'12"	741007.30	8229243.28
P4	P4 - P5	254.67	168°42'24"	741261.74	8229220.74
P5	P5 - P6	198.91	199°57'23"	741506.11	8229149.01
P6	P6 - P7	76.55	160°10'59"	741704.62	8229161.50
P7	P7 - P8	130.48	221°26'24"	741778.13	8229140.12
P8	P8 - P9	31.35	142°13'2"	741896.17	8229195.72
P9	P9 - P10	103.04	116°20'5"	741926.77	8229188.90
P10	P10 - P11	114.76	186°17'15"	741951.30	8229088.83
P11	P11 - P12	67.54	198°55'22"	741990.67	8228981.03
P12	P12 - P13	117.17	92°42'4"	742033.16	8228928.53
P13	P13 - P14	66.14	245°27'58"	741945.66	8228850.61
P14	P14 - P15	130.96	265°32'34"	741965.16	8228787.41
P15	P15 - P16	31.96	107°20'19"	742092.92	8228816.19
P16	P16 - P17	60.53	172°41'54"	742108.92	8228788.52
P17	P17 - P18	75.69	162°46'47"	742132.31	8228732.69
P18	P18 - P19	123.30	223°5'12"	742139.58	8228657.35
P19	P19 - P20	82.77	199°9'35"	742232.06	8228575.81
P20	P20 - P21	86.22	122°16'25"	742308.68	8228544.48
P21	P21 - P22	73.15	237°50'33"	742323.69	8228459.58
P22	P22 - P23	83.51	171°5'8"	742391.46	8228432.03
P23	P23 - P24	60.31	189°27'49"	742463.01	8228388.97
P24	P24 - P25	79.74	130°26'12"	742519.09	8228366.79
P25	P25 - P26	37.07	180°12'26"	742544.87	8228291.33
P26	P26 - P27	53.06	191°39'30"	742556.98	8228256.29
P27	P27 - P28	28.13	128°30'33"	742584.08	8228210.68
P28	P28 - P29	41.06	143°9'47"	742574.11	8228184.38
P29	P29 - P30	34.11	165°25'40"	742539.44	8228162.38
P30	P30 - P31	38.77	165°27'43"	742506.97	8228151.94
P31	P31 - P32	58.87	247°4'54"	742468.27	8228149.71
P32	P32 - P33	43.67	252°6'17"	742448.49	8228094.26
P33	P33 - P34	71.99	175°11'23"	742483.12	8228067.67
P34	P34 - P35	87.28	200°28'3"	742536.33	8228019.18
P35	P35 - P36	45.08	196°3'3"	742617.33	8227986.67
P36	P36 - P37	44.29	164°20'39"	742662.18	8227982.10
P37	P37 - P38	54.80	155°43'40"	742703.40	8227965.89
P38	P38 - P39	43.33	181°11'33"	742741.64	8227926.64
P39	P39 - P40	52.42	168°49'19"	742772.52	8227896.24
P40	P40 - P41	51.41	209°2'37"	742802.03	8227852.92
P41	P41 - P42	52.08	157°21'44"	742847.96	8227829.83
P42	P42 - P43	46.78	192°46'40"	742881.91	8227790.33
P43	P43 - P44	54.88	186°44'16"	742919.49	8227762.47
P44	P44 - P45	29.06	192°59'36"	742967.10	8227735.19
P45	P45 - P46	30.17	141°43'42"	742994.92	8227726.78
P46	P46 - P47	42.97	219°0'27"	743012.18	8227702.04
P47	P47 - P48	33.96	81°51'9"	743053.47	8227690.14
P48	P48 - P49	47.39	176°33'20"	743039.53	8227659.17
P49	P49 - P50	40.44	149°14'3"	743017.52	8227617.20
P50	P50 - P51	21.71	229°29'19"	742983.06	8227596.03
P51	P51 - P52	60.97	182°20'25"	742979.68	8227574.59
P52	P52 - P53	35.94	219°6'7"	742972.66	8227514.02
P53	P53 - P54	37.63	229°36'49"	742991.97	8227483.71
P54	P54 - P55	48.74	202°16'60"	743029.24	8227478.54
P55	P55 - P56	20.63	127°50'2"	743076.45	8227490.65
P56	P56 - P57	36.96	166°29'8"	743092.76	8227478.01
P57	P57 - P58	57.98	196°0'35"	743115.87	8227449.17
P58	P58 - P59	64.45	115°15'4"	743163.20	8227415.68
P59	P59 - P60	41.23	216°3'23"	743151.97	8227352.21
P60	P60 - P61	118.19	204°59'9"	743170.06	8227315.16
P61	P61 - P62	131.78	168°27'40"	743261.93	8227240.80
P62	P62 - P63	97.17	55°27'30"	743345.70	8227139.07
P63	P63 - P64	113.56	181°31'4"	743248.88	8227130.72
P64	P64 - P65	156.09	224°46'54"	743136.05	8227117.97
P65	P65 - P66	338.59	202°40'50"	743038.30	8226996.27
P66	P66 - P67	171.64	167°53'46"	742944.45	8226670.94
P67	P67 - P68	526.68	144°9'38"	742863.36	8226519.67
P68	P68 - P69	220.04	90°13'27"	742389.85	8226289.07
P69	P69 - P70	324.06	206°39'12"	742292.73	8226486.52
P70	P70 - P71	444.52	153°49'51"	742034.46	8226682.25
P71	P71 - P72	284.03	176°29'0"	741834.91	8227079.47
P72	P72 - P73	170.84	183°59'28"	741723.21	8227340.61
P73	P73 - P74	247.89	203°23'1"	741645.26	8227492.63
P74	P74 - P75	301.27	166°27'20"	741453.89	8227650.20
P75	P75 - P1	990.76	170°36'38"	741272.63	8227890.85

Area: 3566515.54 m²
Area: 356.65155 ha
Perimetro: 9334.45 ml

a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.° de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Complejo Arqueológico Petroglifos de Illomas, se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

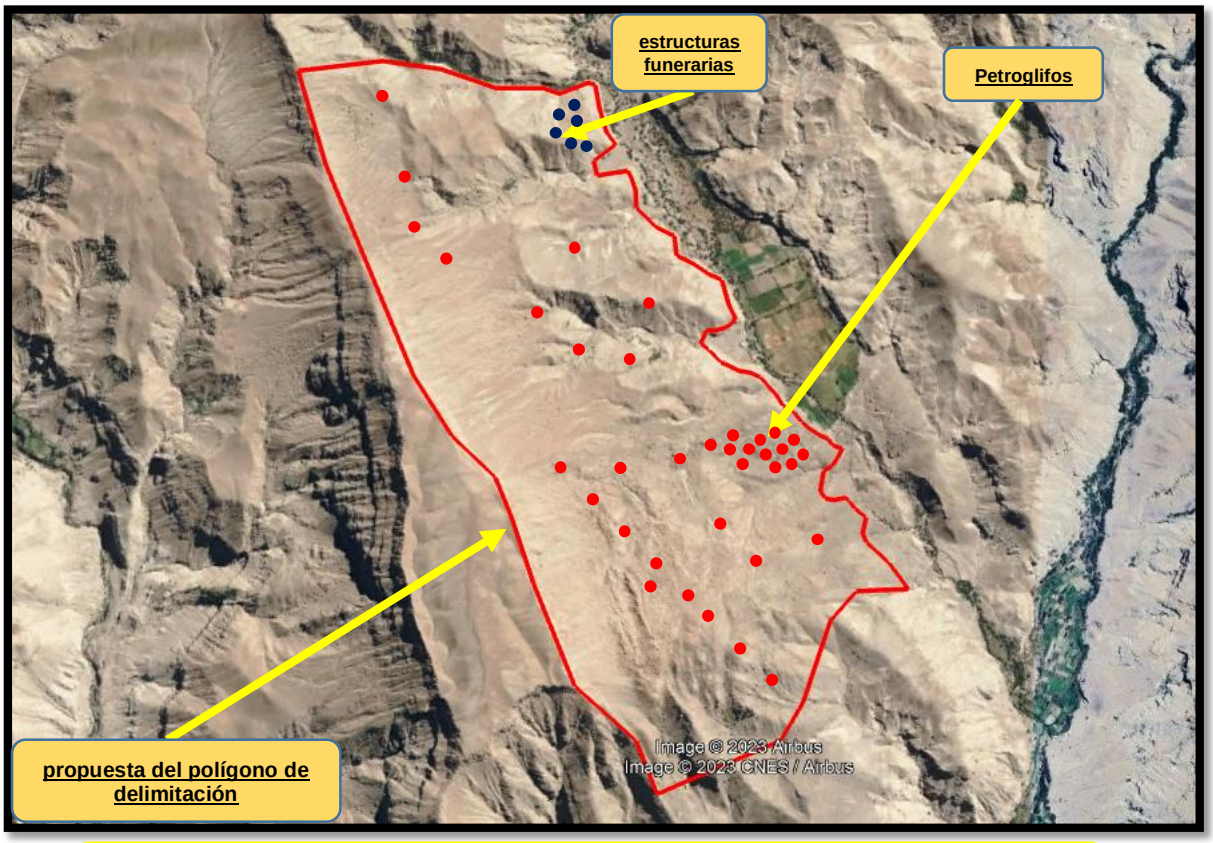

Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas como el waqueo y alteración de los petroglifos considerándose un peligro latente para este importante espacio, (Fuente: Google Earth 2023).

Foto N° 01: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones geométricas.

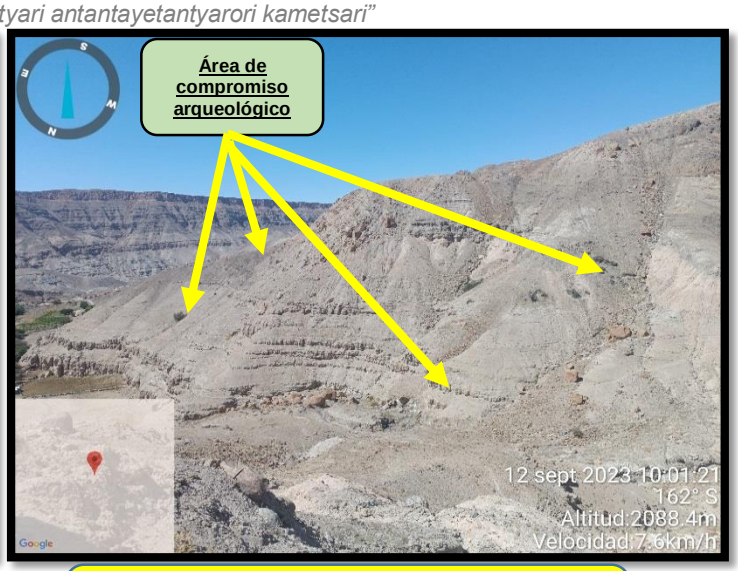

Foto N° 02: véase en la imagen fotográfica el área donde se encuentra el compromiso cultural materia de la protección provisional.

Foto N° 03: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico con representaciones zoomorfas en buen estado de conservación.

Foto N° 04: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones zoomorfas.

Foto N° 05: véase en la imagen fotográfica la ladera del cerro en la cual está conformada por los bloques líticos con petroglifos.

Foto N° 06: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones antropomorfas y zoomorfas.

Foto N° 07: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones zoomorfas.

Foto N° 08: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones zoomorfas.

Foto N° 09: véase en la imagen fotográfica 02 estructuras morteros realizados en un bloque líticos, el que se encuentra.

Foto N° 10: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones antropomorfas y zoomorfas.

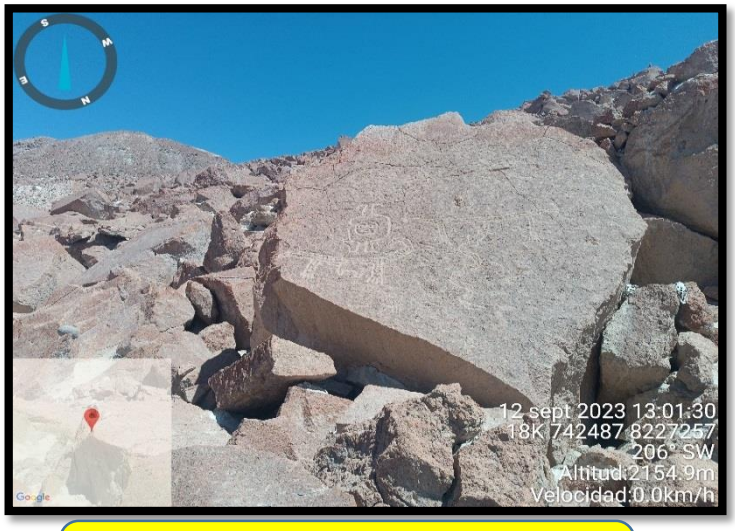

Foto N° 11: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones antropomorfas y zoomorfas.

Foto N° 12: véase en la imagen fotográfica un bloque lítico correspondiente a un petroglifo con representaciones antropomorfas y zoomorfas.

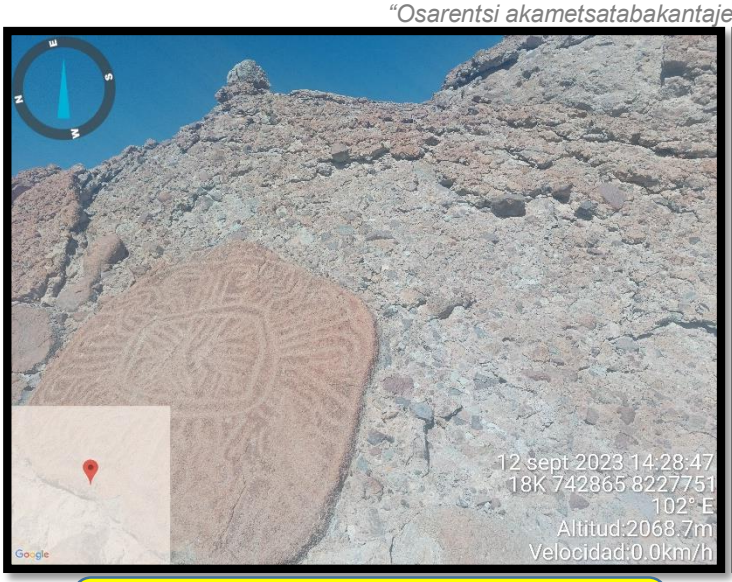

Foto N° 13: véase en la imagen fotográfica la representación del sol sobre un elemento lítico el que se encuentra en regular estado de conservación.

Foto N° 14: véase en la imagen fotográfica una estructura funeraria por debajo del nivel de piso el que se encuentra waqueada.

Foto N° 15: véase en la imagen fotográfica una estructura funeraria por debajo del nivel de piso, asociado a fragmentos de cerámica.

Foto N° 16: véase en la imagen fotográfica una estructura funeraria el que se encuentra asociado a un objeto de cerámica fragmentado.

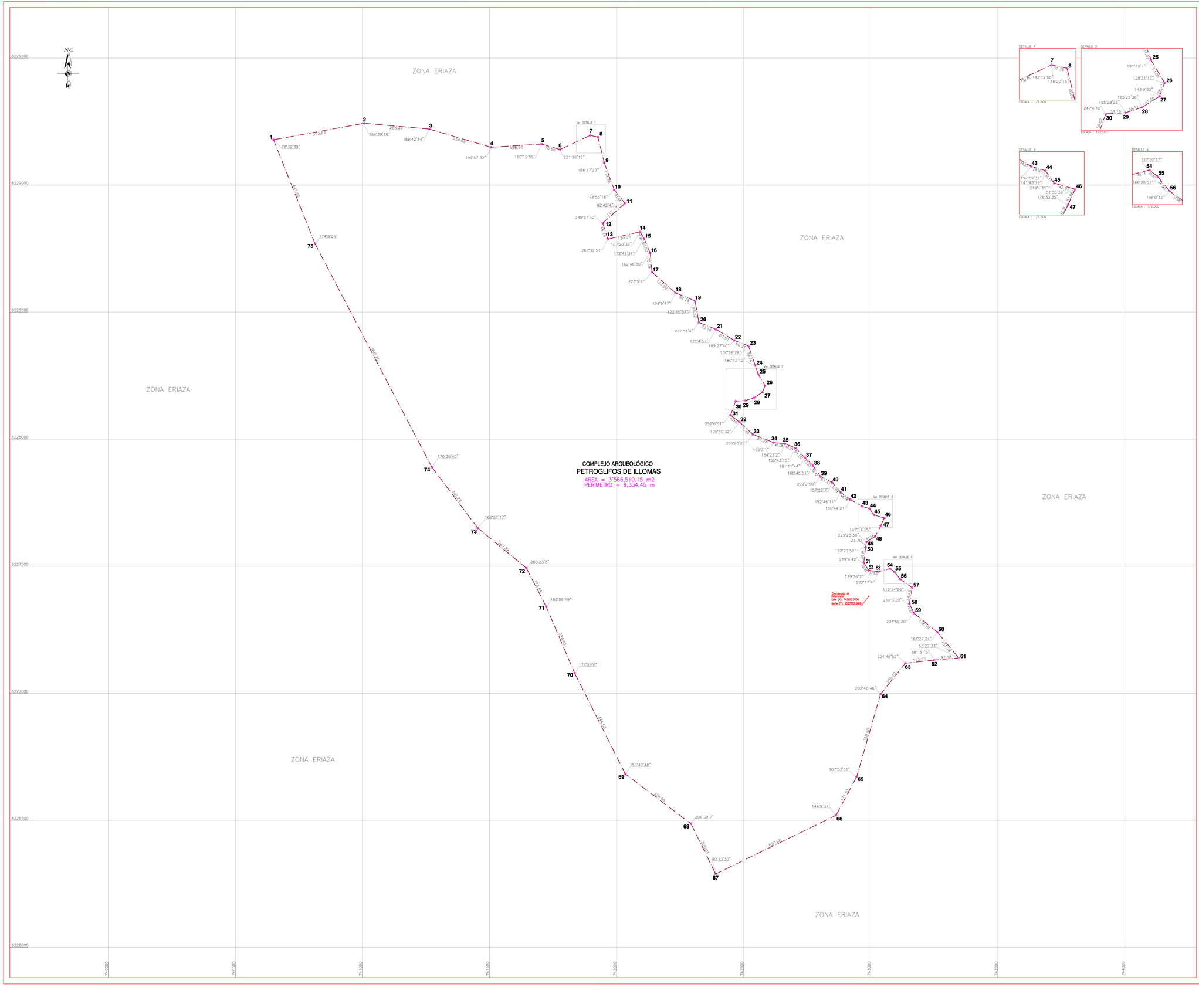

PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/75,000

LEYENDA

Vértice	1
Límite del área intangible	

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PETROGLIFOS DE ILLOMAS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1–2	362.83	78°32'39"	740650.3000	8229178.5100
2	2–3	255.44	164°39'16"	741007.3000	8229243.2800
3	3–4	254.68	168°42'14"	741261.7400	8229220.7400
4	4–5	198.90	199°57'32"	741506.1100	8229149.0100
5	5–6	78.56	160°10'59"	741704.8200	8229161.5000
6	6–7	130.48	221°26'19"	741778.1300	8229140.1200
7	7–8	31.35	142°12'50"	741896.1700	8229195.7200
8	8–9	103.03	116°20'16"	741926.7700	8229188.9000
9	9–10	114.76	186°17'23"	741951.3000	8229088.8300
10	10–11	67.54	198°55'18"	741990.6700	8228981.0300
11	11–12	117.17	92°42'4"	742033.1600	8228928.5300
12	12–13	66.14	245°27'42"	741945.6600	8228850.6100
13	13–14	130.96	265°32'51"	741905.1600	8228787.4100
14	14–15	31.96	107°20'37"	742092.9200	8228816.1900
15	15–16	60.53	172°41'34"	742108.9200	8228788.5200
16	16–17	75.69	162°46'50"	742132.3100	8228732.6900
17	17–18	123.29	223°5'8"	742139.5800	8228657.3500
18	18–19	82.78	199°9'47"	742232.0600	8228575.8100
19	19–20	86.22	122°15'57"	742308.6800	8228544.4800
20	20–21	73.16	237°51'4"	742323.6900	8228459.5800
21	21–22	83.51	171°4'57"	742391.4600	8228432.0300
22	22–23	60.31	189°27'40"	742463.0100	8228388.9700
23	23–24	79.74	130°26'28"	742519.0900	8228366.7900
24	24–25	37.07	180°12'12"	742544.8700	8228291.3300
25	25–26	53.05	191°39'7"	742556.9800	8228256.2900
26	26–27	28.13	128°31'17"	742584.0800	8228210.6800
27	27–28	41.06	143°9'30"	742574.1100	8228184.3800
28	28–29	34.11	165°25'36"	742539.4400	8228162.3800
29	29–30	38.76	165°28'26"	742506.9700	8228151.9400
30	30–31	58.87	247°4'12"	742468.2700	8228149.7100
31	31–32	43.66	252°6'51"	742448.4900	8228094.2600
32	32–33	71.99	175°10'32"	742483.1200	8228067.6700
33	33–34	87.28	200°28'27"	742536.3300	8228019.1800
34	34–35	45.08	196°3'11"	742617.3300	8227986.6700
35	35–36	44.29	164°21'2"	742662.1800	8227982.1000
36	36–37	54.80	155°43'15"	742703.4000	8227965.8900
37	37–38	43.33	181°11'44"	742741.6400	8227926.6400
38	38–39	52.42	168°48'51"	742772.5200	8227896.2400
39	39–40	51.41	209°2'50"	742802.0300	8227852.9200
40	40–41	52.09	157°22'7"	742847.9400	8227829.8300
41	41–42	46.78	192°46'11"	742881.3100	8227790.5300
42	42–43	54.87	186°44'21"	742919.4900	8227762.4700
43	43–44	29.06	192°59'32"	742967.1000	8227735.1900
44	44–45	30.17	141°43'19"	742994.9200	8227726.7800
45	45–46	42.97	219°1'15"	743012.1800	8227702.0400
46	46–47	33.96	81°50'39"	743053.4700	8227690.1400
47	47–48	47.39	176°33'35"	743039.5300	8227659.1700
48	48–49	40.44	149°14'15"	743017.5200	8227617.2000
49	49–50	21.70	229°28'38"	742983.0600	8227596.0300
50	50–51	60.98	182°20'52"	742979.6800	8227574.5900
51	51–52	35.94	219°6'42"	742972.6600	8227514.0200
52	52–53	37.63	229°36'7"	742991.9700	8227483.7100
53	53–54	48.74	202°17'4"	743029.2400	8227478.5400
54	54–55	20.63	127°50'17"	743076.4500	8227490.6500
55	55–56	36.96	166°28'51"	743092.7600	8227478.0100
56	56–57	57.98	196°0'42"	743115.8700	8227449.1700
57	57–58	64.46	115°14'56"	743163.2000	8227415.6800
58	58–59	41.23	216°3'29"	743151.9700	8227352.2100
59	59–60	118.19	204°59'20"	743170.0600	8227315.1600
60	60–61	131.78	168°27'24"	743261.9300	8227240.8000
61	61–62	97.18	55°27'33"	743345.7000	8227139.0700
62	62–63	113.55	181°31'5"	743248.8800	8227130.7200
63	63–64	156.10	224°46'52"	743136.0500	8227117.9700
64	64–65	338.60	202°40'48"	743038.3000	8226996.2700
65	65–66	171.63	167°53'51"	742944.4500	8226670.9400
66	66–67	526.68	144°9'37"	742863.3600	8226519.6700
67	67–68	220.04	90°13'30"	742389.8500	8226289.0700
68	68–69	324.06	206°39'7"	742292.7300	8226486.5200
69	69–70	444.53	153°49'48"	742034.4600	8226682.2500
70	70–71	284.03	176°29'6"	741834.9100	8227079.4700
71	71–72	170.84	183°59'19"	741723.2100	8227340.6100
72	72–73	247.89	203°23'8"	741645.2600	8227492.6300
73	73–74	301.28	166°27'17"	741453.8900	8227650.2000
74	74–75	990.75	170°36'40"	741272.6300	8227890.8500
75	75–1	441.00	174°8'26"	740813.6400	8228768.8700
TOTAL		9334.45	1314°0'1"		

PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico:

COMPLEJO ARQUEOLÓGICO PETROGLIFO DE ILLOMAS

Arql° Responsable:	Lic. Jorge Baca Puma
Dibujado por:	Ing. Milagros Olivares Cilhe
Dpto: Arequipa	Provincia: Condesuyos / Distrito: Chuquibamba
Coordenada de Referencia: Este (X): 742992.0000 Norte (Y): 8227382.0000	Area: 3'566,510.15 m2 (356.6510 ha) / Perímetro: 9,334.45 m
Proyección: UTM	Datum: WGS 84 / Escala: 1:5,000
Fecha de elaboración: Setiembre 2023	Código de Plano: PPROV-093-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 / Zona: 18s